

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS

DE

ENDESA LATINOAMERICA, S.A.

A

ENERSIS S.A.

En Santiago de Chile, a [●] de 2014 entre **ENERSIS S.A.**, sociedad anónima abierta, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Chile, con domicilio en Santa Rosa número 76, Santiago, RUT 94.271.000-3, inscrita bajo el número 175 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, representada para estos efectos según se acreditará, por don Massimo Tambosco, italiano, casado, administrador de negocios, cédula de identidad para extranjeros N° 23.535.550-7, y por don Eduardo Escaffi Johnson, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad N° 7.984.912-K, ambos del mismo domicilio de su representada, en adelante también e indistintamente “**Enersis**” o la “**Cesionaria**”, por una parte, y por la otra, **ENDESA LATINOAMÉRICA S.A.**, sociedad constituida y válidamente existente de conformidad a las leyes del Reino de España, con domicilio en Madrid, Calle Ribera del Loira nº60, España, inscrita en el registro Mercantil de Madrid, hoja M-6405, tomo 468, folio 143 y con C.I.F. A81932873, representada por [●], en lo sucesivo también e indistintamente “**ELA**” o la “**Cedente**”, se ha celebrado el siguiente contrato de cesión de créditos, en adelante el “**Contrato**”, y al efecto

EXPONEN

- I. Central Dock Sud S.A., en adelante e indistintamente “CDS”, es una sociedad constituida el 28 de agosto de 1992, e inscrita en el Registro Público de Comercio el 10 de septiembre de 1992, bajo el N° 8519 del Libro 111, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio legal en la calle Pasaje Ingeniero Butty 220, piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- II. Inversora Dock Sud S.A., en adelante e indistintamente “IDS”, es una sociedad constituida y vigente conforme a las leyes de la República Argentina, inscrita en la Inspección General de Justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 14 de junio de 1996 bajo el número 5487 del Libro 119 Tomo A de Sociedades Anónimas, domiciliada en Pasaje Ingeniero Butty 220, piso 16, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. IDS es propietaria de participaciones sociales en CDS.

CDS e IDS se denominarán en adelante e indistintamente “**las Sociedades**”.

- III. Con fecha 16 de abril de 1999 Endesa Internacional, S.A. (hoy Endesa Latinoamérica, S.A.) y Repsol International Finance B.V. otorgaron a CDS un crédito sindicado, en adelante “**el Crédito Sindicado**” mediante los contratos denominados *Individual Loan Agreement, Uncovered I Lenders* (en adelante “**Uncovered I Loan Agreement**”) e *Individual*

Loan Agreement, Uncovered II Lenders (en adelante “**Uncovered II Loan Agreement**”), ambos parte integrante del presente Contrato e incluidos a él como **Anexo I-A** y **Anexo I-B**. Estos contratos fueron modificados el 17 de septiembre de 2001 mediante el *Amended and Restated Common Terms Agreement*, parte integrante del presente Contrato e incluido a él, conjuntamente con todos los instrumentos que le acceden, como **Anexo II**. Con fecha 30 de enero de 2008 Repsol International Finance B.V. cedió su participación en el Crédito Sindicado a YPF International S.A. (YPFI). Asimismo, por el denominado *Debt Service Reserve Account Waiver Agreement* suscrito entre CDS y el Banco Francés S.A. el 16 de abril de 1999 y por el Acuerdo de Cesión de Derechos de Cobro celebrado con CDS el 16 de abril de 1999, ELA e YPF S.A. (YPF) tienen derecho al pago de una comisión anual, derecho que para efectos del presente Contrato se entenderá formar parte del Crédito Sindicado, y cuya documentación se incluye en el señalado Anexo II.

- IV. Con fecha 8 de noviembre de 2007, Endesa Internacional, S.A. (hoy Endesa Latinoamérica S.A.), YPFI y Pan American Energy LLC. (PAE), accionistas de CDS, otorgaron conjuntamente un préstamo a dicha sociedad, en adelante, “**el Préstamo de los Accionistas**”, parte integrante del presente Contrato e incluido a él como **Anexo III**. Asimismo, YPF y ELA otorgaron a bancos garantes de obligaciones de pago de CDS por préstamos ante el European Investment Bank, garantías y contragarantías por las que ambas tienen derechos a comisiones incluidas en la carta de CDS del 13 de septiembre de 2010, derechos estos últimos que, para efectos del presente Contrato, se entenderán formar parte del Préstamo de los Accionistas, y cuya documentación se incluye en el Anexo III.
- V. Los créditos individualizados en los números III y IV precedentes serán, en adelante, colectivamente denominados “**los Créditos**” y los derechos (entendido ello en el sentido jurídico más amplio y extensivo) que ELA tenga proporcionalmente en los mismos serán denominados a los efectos de este Contrato “**la Participación ELA en los Créditos**”.
- VI. Que a fin de remediar la situación patrimonial y económica en que actualmente se encuentra CDS, los accionistas de las Sociedades han ofrecido suscribir un Acuerdo de Capitalización (“**el Acuerdo de Capitalización**”) en el que, entre otras materias, se conviene evitar la pérdida del capital social de IDS y CDS, mediante un aumento de capital en el que todos sus acreedores aporten los Créditos que poseen contra CDS. El Acuerdo de Capitalización es parte integrante del presente Contrato y se incluye a él como **Anexo IV**.

- VII. Enersis no tiene directamente créditos por cobrar a CDS, pero sí los tiene ELA, quien en marzo de 2013, aportó la totalidad de su participación en IDS a Enersis.
- VIII. En vista de aquello, para proceder al aumento del capital en IDS y posteriormente en CDS, se considera lo más oportuno para las Partes, que ELA venda y ceda, como conjunto único e indivisible, la Participación ELA en los Créditos a Enersis y que ésta última, junto al resto de los accionistas de IDS y CDS, pesifiquen y aporten sus Créditos mediante un aumento de capital, con el objeto de reconstituir el capital de IDS, y posteriormente el de CDS. Producto de las aportaciones de los Créditos en los correspondientes aumentos de capital, los accionistas recibirán nuevas acciones emitidas por IDS y CDS, respectivamente, en proporción a la aportación de créditos realizada por cada accionista acreedor.
- IX. Por aplicación de lo dispuesto por el Título XVI de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta Extraordinaria de Accionistas de Enersis (“**la Junta Extraordinaria**”) celebrada con fecha 25 de noviembre de 2014, autorizó la compra de la Participación ELA en los Créditos por parte de Enersis a ELA.
- Para estos efectos, en la Junta Extraordinaria se acordó [●].
- X. Siendo intención de Enersis dar cumplimiento a lo decidido en la Junta Extraordinaria, y de ELA proceder a la venta de la Participación ELA en los Créditos de que es propietaria en virtud de lo señalado en los números III y IV precedentes, ambas Partes celebran el presente Contrato de Cesión de Créditos que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERO.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Para los efectos de este Contrato, y sin perjuicio de las definiciones contempladas en otras cláusulas del mismo, y a menos que el contexto indique claramente otro significado, cada término legal que no esté definido de otro modo en el presente Contrato tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la legislación chilena, de acuerdo a las reglas de interpretación establecidas en el derecho común.

SEGUNDO.- CESIÓN DE CRÉDITOS

Por medio de la firma de este Contrato y sin perjuicio de lo señalado en su Cláusula Quinta, ELA, debidamente representada según se acredita en la comparecencia, vende, cede y transfiere irrevocablemente a Enersis, la cual actuando debidamente representada, compra, acepta y adquiere irrevocablemente para sí, la Participación ELA en los Créditos, según el siguiente detalle:

2.1. ELA cede su posición como Prestamista y Acreedora del Crédito Sindicado, suscrito entre CDS en calidad de Prestatario y Deudor, y Repsol International Finance B.V. en calidad de parte concurrente con Endesa Internacional, S.A. (hoy Endesa Latinoamérica, S.A.) en su calidad de Prestataria o Acreedora, Banco Francés S.A. en calidad de *Uncovered I Facility Agent*, *Uncovered II Facility Agent*, *Collateral Agent*, *Trustee* y *Argentine Collateral Agent*, y como *Intercreditor Agent*, y el European Investment Bank como *Collateral Agent*, según cada una de dichas calidades es definida en el *Amended and Restated Common Terms Agreement* y en los respectivos documentos que los sustentan. El monto total del capital del Crédito Sindicado asciende a USD \$ 90.704.695,74 (noventa millones setecientos cuatro mil seiscientos noventa y cinco dólares y setenta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América), y los intereses devengados por dicho capital a la fecha ascienden a USD \$ 62.642.680,68 (sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos ochenta dólares y sesenta y ocho centavos de los Estados Unidos de América), suma que incluye intereses, comisión ecualizadora, comisión por contragarantía, y los intereses punitarios de todas las anteriores. ELA, mediante el presente contrato transfiere la totalidad de su participación en el aludido crédito (en adelante **“la Participación en el Crédito Sindicado”**), ascendiente al total de capital de USD \$ 51.830.205,12 (cincuenta y un millones ochocientos treinta mil doscientos cinco dólares y doce centavos de los Estados Unidos de América) e intereses financieros, intereses punitarios y comisiones de USD \$ 35.249.934,34 (treinta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro dólares y treinta y cuatro centavos de los Estados Unidos de América). La referida transferencia se realizará en los términos explicitados en los *Uncovered I Loan Agreement* y *Uncovered II Loan Agreement* y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, y otorgará a la Cesionaria título completo, válido y exclusivo para obtener de CDS el pago del capital adeudado e intereses adeudados y/o devengados, derivados de su posición de acreedor en el Crédito Sindicado, así como para ejercitar todos los derechos que le confieren los instrumentos *Uncovered I Loan Agreement*, *Uncovered II Loan Agreement*, y *Amended and Restated Common Terms*, y los actos o contratos accesorios a ellos, y obtener, en su caso, la ejecución de las garantías que lo caucionan,

todo ello de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dichos documentos.

2.2. ELA cede sus derechos crediticios y su posición como Prestamista y Acreedor del Préstamo de los Accionistas, celebrado entre CDS en calidad de Prestatario y Deudor, e YPFI y PAE en calidad de partes prestamistas y acreedoras concurrentes con Endesa Internacional, S.A. (hoy Endesa Latinoamérica, S.A.). El monto total del capital del referido crédito asciende a USD\$ 34.000.000,00 (treinta y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América), y los intereses devengados por dicho capital a la fecha ascienden a USD \$ 13.584.824,55 (trece millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro dólares coma cincuenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América), suma que incluye intereses e intereses punitarios. ELA, mediante el presente Contrato transfiere la totalidad de su participación en el aludido crédito (en adelante **“los Derechos Crediticios en el Préstamo de los Accionistas”**), ascendiente al total de capital de USD \$ 13.600.000,00 (trece millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) e intereses financieros y punitarios de USD \$ 5.433.929,80 (cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos veintinueve dólares y ochenta centavos de los Estados Unidos de América). La referida transferencia se realizará en los términos explicitados en el Préstamo de los Accionistas y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato, y otorgará a la Cesiónaria título completo, válido y exclusivo para obtener de CDS el pago del capital adeudado e intereses devengados y/o adeudados, derivados de su posición de acreedor en el Préstamo de los Accionistas, así como para ejercitarse todos los derechos que emanan del mismo todo ello de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los documentos que lo sustentan.

TERCERO.- PRECIO

3.1 El precio único, indivisible y total de venta de la totalidad de la Participación ELA en los Créditos (en adelante **“el Precio”**) ascenderá a USD \$ [•] ([•] dólares de los Estados Unidos de América), y será pagado en dicha moneda por la Cesiónaria a ELA, mediante transferencia electrónica con disponibilidad inmediata de fondos a la cuenta corriente número [•] del Banco [•], al momento en que se verifique la tradición de los Créditos indicada en la Cláusula Cuarta siguiente.

3.2 Todo gasto, deducción, carga, tributo, gravamen o comisión que irrogare la celebración del presente Contrato se regirá por lo establecido en la Cláusula Décimo Primera.

CUARTO.- TRADICIÓN DE LOS CRÉDITOS

La tradición de los derechos crediticios y la posición contractual de la Cedente en el Préstamo de los Accionistas se realiza por el presente, y se comunicará por la Cedente en forma escrita e inmediata a la deudora CDS ante la solicitud de la Cesiónaria.

La tradición de la Participación en el Crédito Sindicado se realizará, de conformidad con lo establecido en los instrumentos *Uncovered I Loan Agreement* y *Uncovered II Loan Agreement*, mediante la suscripción del formulario *Form of Assignment and Acceptance* adjunto a dichos instrumentos y su respectiva comunicación a la deudora CDS, y mediante la comunicación escrita de la cesión a los agentes individualizados en los contratos *Uncovered I Loan Agreement*, *Uncovered II Loan Agreement*, *Amended and Restated Common Terms Agreement*.

La tradición de los derechos crediticios de la Cedente por comisiones otorgadas por garantías y contragarantías relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de CDS bajo préstamos, se realiza por el presente, y se comunicará por la Cedente en forma escrita e inmediata a la deudora CDS ante la solicitud de la Cesiónaria.

La Cedente se obliga por el presente instrumento a hacer los esfuerzos razonables y realizar todos los actos que fueren necesarios para recabar de CDS su consentimiento respecto de las transferencias aludidas, entre las cuales está el participar en todas las instancias para societarias de CDS, a fin de que ésta emita en el acto los respectivos pagarés por la totalidad del capital adeudado a la fecha de la transferencia, en los mismos términos en que lo dispone la regulación del Crédito Sindicado.

QUINTO.- CONDICIÓN RESOLUTORIA

El presente Contrato se encuentra sometido a una condición resolutoria ordinaria, en adelante “**la Condición**”, consistente en que, por cualquier causa, motivo o circunstancia no imputable a la Cesiónaria, la Participación ELA en los Créditos adquiridos por Enersis no sean (a) pesificados, (b) parcialmente amortizados o (c) capitalizados a su valor nominal en IDS y CDS de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Capitalización. En el evento de transcurrir un plazo de 60 días desde la última aceptación del Acuerdo de Capitalización y no haberse verificado dentro de dicho plazo todos los actos y contratos antes indicados, la Condición se considerará cumplida. El cumplimiento de la Condición producirá la resolución del Contrato, sin perjuicio de los efectos que para dicha resolución se establecen en este Contrato.

La Condición se entenderá fallida simultánea y concomitantemente con la materialización efectiva de todos los actos y contratos a que se refiere la Condición, de modo tal que el presente Contrato quedará a firme en el mismo momento en que los accionistas suscriban y paguen los respectivos aumentos de capital en IDS y CDS en los términos del Acuerdo de Capitalización.

En caso de fallar la Condición, se considerará como fecha de adquisición de la Participación ELA en los Créditos, para todos los efectos jurídicos, la fecha de tradición de la Participación ELA en los Créditos.

Estando pendiente la Condición, Enersis celebrará de buena fe y mantendrá oportunamente informada a la Cedente, de todos los actos y negocios jurídicos que sean necesarios a efectos de dar cumplimiento al Acuerdo de Capitalización. Enersis deberá igualmente mantener oportunamente informada a ELA respecto de las actuaciones de las otras partes concurrentes al Acuerdo de Capitalización

Enersis se obliga a notificar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, cualquier evento o circunstancia de la que tenga conocimiento y que pudiere determinar el cumplimiento de la Condición. En tal supuesto, las Partes, de buena fe, se comprometen a actuar diligentemente y en forma conjunta a los efectos de tratar de evitar que se produzca el cumplimiento de la Condición.

En caso de cumplirse la Condición, el presente Contrato no producirá ningún efecto y las Partes deberán retrotraer sus efectos al mismo estado en que se encontraban al momento previo a su suscripción. No obstante lo anterior, los actos celebrados por Enersis en cumplimiento del Acuerdo de Capitalización, durante el tiempo en que se mantuvo pendiente la Condición, obligarán válidamente a ELA en los mismos términos y condiciones en que fue celebrado cada uno de dichos actos.

De conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, en caso de cumplirse la Condición, la Participación ELA en los Créditos deberá cederse por parte de Enersis a ELA en los mismos términos señalados en los respectivos contratos que los regulan y ésta deberá restituir a Enersis en el acto, el precio íntegro pagado por dichos créditos de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera, procediendo a efectuarse las notificaciones correspondientes a CDS y a los Bancos Centrales de Argentina y de Chile.

La Condición y su ejercicio no obstarán a que, de conformidad con lo establecido en los instrumentos *Uncovered I Loan Agreement* y *Uncovered II Loan Agreement*, para efectos de materializar la transferencia de la Participación ELA en los Créditos cedidos en este Contrato, las Partes deban suscribir el formulario *Form of Assignment and Acceptance* adjunto a dichos instrumentos y proceder a comunicarlo a la deudora CDS declarando

explícitamente que la Cesión se realiza irrevocablemente y sin estipulación alguna que sujeté su validez, vigencia o eficacia al cumplimiento de alguna condición.

En consecuencia, en caso de que la Condición resultare cumplida, Enersis y ELA deberán suscribir un nuevo *Form of Assignment and Acceptance* a efectos de materializar una nueva transferencia de los *Uncovered I Loan Agreement* y *Uncovered II Loan Agreement*, y las Partes se comprometen desde ya a realizar todos los actos que fueren necesarios para notificar y para recabar de CDS su consentimiento respecto de la transferencia aludida.

SEXTO.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS

La Cedente y la Cesionaria formulan individualmente las siguientes declaraciones y garantías respecto de sí, en beneficio recíproco de cada una de ellas, en adelante “**las Declaraciones de las Partes**” las cuales son correctas y verdaderas a esta fecha.

6.1 Declaraciones de la Cedente:

6.1.1 Constitución y autorización de Endesa Latinoamérica, S.A..

La Cedente es una sociedad válidamente constituida y vigente según las leyes aplicables en el Reino de España, y cuenta con las facultades y autorizaciones corporativas, estatutarias, regulatorias y legales necesarias para concurrir a la celebración del presente Contrato y cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el mismo, así como sus apoderados, para los efectos de este instrumento y de todas las obligaciones que emanen o pudieran emanar del mismo, cuentan con las facultades necesarias para ello. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo cuentan con todas y cada una de las autorizaciones corporativas requeridas por la ley y sus estatutos sociales, sin que para su validez o exigibilidad sea necesaria ninguna autorización o aprobación adicional. Este Contrato ha sido celebrado asumiendo que las obligaciones derivadas del mismo son válidas y exigibles para la Cedente, conforme a sus términos.

6.1.2 Ausencia de contravenciones; consentimientos y aprobaciones.

La celebración de este Contrato y su cumplimiento no contraviene ni está en conflicto con: **(i)** los estatutos sociales y documentos corporativos de ELA; **(ii)** resoluciones judiciales o administrativas, leyes, ordenanzas o reglamentos aplicables; **(iii)** contratos u otros instrumentos u obligaciones de los cuales la Cedente es parte o bien pudieran afectarle.

6.1.3 Efectividad, existencia y materialidad de los Créditos

La Cedente declara que la Participación ELA en los Créditos objeto de la presente Cesión son efectivos, se encuentran vigentes de conformidad con sus respectivas legislaciones y, en su caso, constan en títulos fidedignos, indubitados y ejecutables de acuerdo a la legislación vigente de la República Argentina, y que su actual titular legítimo, único y exclusivo es ELA.

La Cedente declara que las sumas liquidadas en dólares de los Estados Unidos de América, a la fecha de la celebración del presente Contrato, por concepto de capital, intereses, comisiones, y accesorios de cualquier tipo a que asciende la Participación ELA en los Créditos sobre los que versa este Contrato, son las que efectivamente se informan en él, y no contienen descuentos o comisiones o deducción alguna que disminuya o pueda disminuir su valor nominal.

La Cedente declara que las garantías constituidas en favor de los acreedores del Crédito Sindicado se encuentran legalmente constituidas por los montos y en las condiciones establecidas en los *Uncovered I Loan Agreement* y *Uncovered II Loan Agreement* y en el *Amended and Restated Common Terms Agreement*, se hallan válidamente inscritas en los registros privados o públicos pertinentes, se encuentran plenamente vigentes y ejecutables a requerimiento del acreedor en los mismos términos establecidos en los documentos que les dan origen.

La Cedente declara y reconoce que la cesión de la Participación ELA en los Créditos objeto del presente Contrato no implica alteraciones de ninguna especie en las condiciones y términos establecidos para los contratos de los Créditos que se ceden, y que, por ende, la cesión de la Participación ELA en los Créditos se efectúa en las mismas y exactas condiciones que gozaba, obligaban y vinculaban a la Cedente con anterioridad a la celebración de este Contrato.

6.1.4 Información

La Cedente, previo a la firma del presente Contrato, ha puesto a disposición de la Cesionaria información exacta, íntegra, veraz y exhaustiva, de carácter jurídico, contable y financiero, relativa los Créditos, y no existe otra información relevante que no haya sido comunicada debidamente a la Cesionaria.

6.1.5 Acuerdo de Capitalización

La Cedente declara conocer y aceptar íntegramente todos los contenidos del Acuerdo de Capitalización. La Cedente reconoce y acepta que dicho Acuerdo de Capitalización es el fundamento y motivo para la celebración del presente Contrato, y en consecuencia renuncia a cualquier reclamación

posterior a la suscripción del mismo que se originare en la interpretación del aludido Acuerdo de Capitalización.

6.1.6 Actos realizados por Enersis estando pendiente la Condición

La Cedente reconoce la total validez de, y se obliga a vincularse por, todos los actos celebrados por la Cesionaria de buena fe en estricto cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo de Capitalización.

6.2 Declaraciones de la Cesionaria:

6.2.1 Constitución y autorización de Enersis S.A.

La Cesionaria es una sociedad válidamente constituida y vigente según las leyes aplicables en la República de Chile, y cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para concurrir a la celebración del presente Contrato y cumplir con todas las obligaciones actuales, potenciales y eventuales estipuladas en el mismo, así como sus apoderados, para los efectos de este instrumento y de todas las obligaciones que emanen o pudieran emanar del mismo, cuentan con las facultades necesarias para ello. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el mismo cuentan con todas y cada una de las autorizaciones corporativas requeridas por la ley y sus estatutos sociales, sin que para su validez o exigibilidad sea necesaria ninguna autorización o aprobación adicional. Este Contrato ha sido celebrado asumiendo que las obligaciones derivadas del mismo son válidas y exigibles para la Cesionaria, conforme a sus términos.

6.2.2 Ausencia de contravenciones; consentimientos y aprobaciones.

La celebración de este Contrato y su cumplimiento no contraviene ni está en conflicto con: **(i)** sus estatutos sociales y documentos corporativos; **(ii)** resoluciones judiciales o administrativas, leyes, ordenanzas o reglamentos aplicables; **(iii)** contratos u otros instrumentos u obligaciones de los cuales son parte o bien pudieren afectarle; excepto por aquellos conflictos, infracciones o incumplimientos respecto de los cuales se han obtenido consentimientos o renuncias o que individualmente o en su conjunto no representan un efecto material adverso en los negocios o en su condición financiera.

6.2.3 Acuerdo de Capitalización

La Cesionaria declara haber puesto en oportuno y completo conocimiento de la Cedente, copia del Acuerdo de Capitalización a cuya suscripción la Cedente ha concurrido en calidad de parte. La Cesionaria declara que dicho Acuerdo de Capitalización es el fundamento y motivo para la celebración del presente Contrato, y en consecuencia renuncia a cualquier reclamación

originada en hechos posteriores a la verificación íntegra y total de la capitalización comprometida en dicho Acuerdo de Capitalización y en los precisos términos establecidos en él, o que se originare en la interpretación del Acuerdo de Capitalización, una vez que dicha capitalización haya sido llevada a efecto de conformidad a sus términos.

6.2.4 Actos realizados por Enersis estando pendiente la Condición

La Cesiónaria declara que dará cumplimiento a todas y cada una de las operaciones comprometidas en el Acuerdo de Capitalización.

La Cesiónaria declara que ejecutará los actos contemplados en el Acuerdo de Capitalización de buena fe, y que mantendrá informada a la Cedente, respecto de todos y cada uno de dichos actos, sea que ellos fueren realizados por sí misma o por las restantes partes concurrentes al Acuerdo de Capitalización.

SÉPTIMO.- INDEMNIZACIÓN

7.1. Cada Parte se obliga a indemnizar a la otra sólo respecto de daños directos –en adelante “**las Pérdidas**”– todos fehacientemente acreditados por la Parte que reclama las aludidas Pérdidas, mediante sentencias ejecutoriadas del tribunal competente de acuerdo a la Cláusula Décima del presente Contrato, y que se originen única y exclusivamente en errores, inexactitudes, falta de veracidad, o incumplimiento de las declaraciones referidas en la Cláusula Sexta de este Contrato. No corresponderá reclamar indemnización alguna por daños, vicios o pérdidas de bienes o derechos, originados en causas distintas de error, la inexactitud, falta de veracidad o incumplimiento a que se refieren las declaraciones de la Cláusula Sexta de este Contrato.

7.2. No tienen la consideración de Pérdidas, sea cual sea su naturaleza e importe, aquellos hechos u obligaciones que **(i)** deriven de hechos o circunstancias respecto de los cuales la Parte reclamada ya haya respondido en virtud de este Contrato; **(ii)** no hubieran ocurrido o no hubieran nacido de no mediar acción u omisión imputable a la Parte que reclama el perjuicio; **(iii)** sean consecuencia de la modificación de cualquier normativa, criterio o práctica contable posterior a la fecha de suscripción del presente Contrato; **(iv)** correspondan a reclamaciones una vez caducados los plazos establecidos en esta Cláusula, **(v)** o se deriven de un cambio de circunstancias; correspondan a hechos o circunstancias en que exista ausencia de culpa de la Parte reclamada, o; se deban a fuerza mayor o caso fortuito.

7.3. Con todo: **(i)** el monto a ser pagado bajo este concepto por las Partes no excederá bajo circunstancia alguna y cualquiera sea su naturaleza,

gravedad, efectos o cantidad de incumplimientos, a la cantidad única y total equivalente al Precio establecido en la Cláusula Tercera, aun cuando los daños sean de un importe superior; **(ii)** las Partes sólo podrán formular o iniciar reclamaciones por Pérdidas cuyo importe total acumulado supere el equivalente en pesos chilenos, moneda de curso legal, a USD\$ 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) (“**el Importe Exento**”) a la fecha de la reclamación según el tipo de cambio observado publicado por el Banco Central de Chile o el órgano que lo reemplace. Superado el Importe Exento, la Parte vencida deberá indemnizar a la reclamante por el monto dinerario que resulte de deducir del importe total del Perjuicio, el monto del Importe Exento. En ningún caso, las Partes se deberán indemnizar por cualesquiera perjuicios que individualmente no superen el equivalente en pesos chilenos, moneda de curso legal, a USD\$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América) y no podrán computarse dentro del importe exento los perjuicios inferiores a dicho monto. Para la determinación de los importes indicados, las Partes deberán emplear el tipo de cambio denominado “Observado”, que es publicado por el Banco Central de Chile, de conformidad al Compendio de Normas Financieras del instituto emisor, correspondiente al día de la verificación del hecho que causa las Pérdidas.

7.4 En caso de que fuere procedente, las Partes deberán adoptar oportunamente todas las medidas que fueren necesarias y convenientes para efectuar cualquier cobro a un tercero –ya sea mediante pago, descuento, crédito, compensación o de cualquier otra forma– a que tuvieran derecho en relación con la misma pérdida que da origen a la reclamación de un perjuicio. En tal evento, las Partes tomarán oportunamente todas las medidas que fueren necesarias, convenientes y eficaces para exigir tal cobro antes de exigir el pago a la otra Parte y comunicará tan pronto conozca de las controversias y mantendrá en todo momento debidamente informada a la misma, respecto a los derechos afectados y los cobros y gestiones por ellas efectuadas y éstos, una vez percibidos, se tomarán en consideración para reducir la cuantía de la reclamación frente a la otra Parte.

7.5. La interposición de las acciones por las Partes, que correspondan para reclamar una indemnización por perjuicios o por cualquier daño, deberá realizarse dentro del plazo máximo de doce meses contados desde la fecha del presente Contrato; con independencia de que tenga lugar lo indicado en su Cláusula Quinta.

OCTAVO: RECLAMACIONES Y PROCEDIMIENTO

En caso de que una de las Partes estimara que procede formular una reclamación de indemnización o resarcimiento de acuerdo con el Contrato, comunicará a la otra Parte las circunstancias en que basa su reclamación y el importe de las Pérdidas alegadas, en el plazo de diez (10) días corridos siguientes a la fecha en que tuviera conocimiento de dicha circunstancia. Dicha notificación deberá incluir una descripción precisa y acotada de la naturaleza, concepto e importe de la reclamación y copia de la documentación relacionada a la misma, de tal forma que permita a la Parte reclamada evaluar adecuadamente dicha reclamación. La Parte reclamada tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos desde la recepción de dicha comunicación para rechazar o aceptar la reclamación efectuada.

En el supuesto que la Parte reclamante no notificara su posición respecto a la reclamación acaecida en el plazo mencionado, o a falta de acuerdo entre las Partes sobre la existencia o inexistencia del daño, o sobre su cuantía, la discrepancia se resolverá conforme a lo establecido en la Cláusula Décima de este Contrato.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

9.1. Por este acto las Partes acuerdan guardar confidencialidad acerca de la información que han obtenido unas de otras en virtud de las negociaciones que se han llevado a efecto para la materialización del Contrato, así como de los documentos e informaciones derivados del mismo, por lo que no podrán revelar ninguno de sus aspectos a ninguna persona distinta de aquellas que integren su órgano de administración o su alta dirección o de las sociedades de su Grupo, o de quienes participen profesionalmente en la operación en condición de asesor jurídico, contable, financiero o de otra especialidad, en cuyo caso, tales asesores deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad y las Partes serán responsables de tal suscripción, así como de los daños que estos pudieran causar. La obligación de confidencialidad tendrá una vigencia de dos años a contar de esta fecha. Queda excluida de la obligación de confidencialidad la información que sea requerida por una autoridad judicial o administrativa actuando dentro del ámbito de su competencia y previa atribución legal, debiendo la Parte requerida notificar previamente y sin dilación a la otra Parte de la existencia de tal requerimiento.

9.2 Sin perjuicio de lo señalado, las Partes reconocen y declaran que Enersis podrá poner los contenidos íntegros del presente Contrato a disposición de sus órganos societarios, de sus accionistas, tenedores de valores de oferta pública, de las Bolsas de Valores o de autoridades públicas o reguladores. Atendido que, de acuerdo al ordenamiento jurídico chileno, Enersis ha colocado un borrador del presente instrumento en su página web, las Partes aceptan que

los contenidos del presente Contrato han sido divulgados y quedado a entera disposición del público general.

9.3 En el caso de comunicaciones exigidas por la normativa aplicable, las Partes declaran conocer desde ya que el presente instrumento puede dar lugar a hechos esenciales, Form 6-K y otros equivalentes. En el caso de notas de prensa o comunicados de naturaleza publicitaria, comercial o análoga, cualquiera que sea el medio de su divulgación, cada Parte deberá obtener de la otra un acuerdo previo escrito respecto de su contenido antes de proceder a su emisión o divulgación.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, ARBITRAJE

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las Partes con motivo de la aplicación, interpretación, vigencia, validez, terminación ejecución de este Contrato, se resolverá mediante arbitraje de derecho conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las Partes designarán de mutuo acuerdo al árbitro de derecho de entre los miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Si las partes no acuerdan el nombre del árbitro de derecho dentro del plazo de quince días hábiles contados desde que una de ellas comunique a la otra su intención de iniciar el procedimiento arbitral, o si el árbitro de derecho designado no aceptare o no pudiere aceptar ejercer el cargo, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de las Partes, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, que posea un mínimo de quince años de ejercicio profesional y acredite, a juicio exclusivo de dicho Centro, especialización en materias de derecho comercial y derecho económico. Las Partes acuerdan expresamente que contra las resoluciones del árbitro de derecho no procederá recurso alguno, salvo aquellos que constitucionalmente sean irrenunciables.

DÉCIMO PRIMERO: GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los gastos derivados directamente del otorgamiento de este Contrato, incluyendo las comisiones derivadas de la transferencia, los gastos notariales e inscripciones y publicaciones relativos a la celebración del presente Contrato, serán satisfechos por las Partes en igual proporción.

Los impuestos que deban imputarse a cada una de las Partes por efecto de la ejecución de la cesión objeto de este Contrato, serán satisfechos por cada una según disponga la legislación aplicable.

En caso de que por aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Quinta, deba resolverse la cesión a que se refiere el presente Contrato por haberse cumplido la condición resolutoria a que se halla sujeto, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes. Por medio del presente Contrato, las Partes acuerdan expresamente que, en el evento de que deba resolverse la cesión de que trata este Contrato, las Partes nada se adeudarán respecto de los efectos financieros, económicos, tributarios y contables que dicha resolución produjere a cada una de ellas, salvo que de lo dispuesto en el presente Contrato resulte otra cosa.

DÉCIMO SEGUNDO: LEY APPLICABLE, DOMICILIO Y COMPETENCIA

El presente Contrato se rige por el derecho chileno. Para todos los efectos legales emanados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICACIONES

Toda comunicación o notificación a las Partes que se origine en virtud de este Contrato o de las obligaciones emanadas de éste, deberá ser efectuada por correo electrónico y se entenderá comunicada o notificada luego de tres (3) días corridos de enviado el correo electrónico, y se enviará:

a) Si es a Enersis S.A.:

Enersis S.A.

Santa Rosa N°76, piso 15°

Santiago, Chile

Atención: Gerente de Administración, Finanzas y Control.

b) Si es a Endesa Latinoamérica S.A.:

Endesa Latinoamérica S.A.

Calle Ribera del Loira n°60

Madrid, España

Atención: Dirección Económica y Financiera

DÉCIMO CUARTO: TOTALIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato, cuyos Anexos forman parte integrante del mismo para todos los efectos jurídicos, representa el único acuerdo válido y vinculante entre las Partes en relación con el objeto del mismo, quedando sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito al que las Partes hayan podido llegar en relación con el objeto de este Contrato con carácter previo a su firma.

DÉCIMO QUINTO: ACTUACIONES

Las Partes facultan al portador de una copia autorizada de este instrumento para proceder a efectuar las notificaciones, inscripciones y actuaciones de cualquier índole que sean requeridas a las Partes por los ordenamientos jurídicos de sus respectivos domicilios o por la normativa aplicable en la República Argentina, o por cualquier autoridad o institución competente en cualquiera de dichas jurisdicciones.

PERSONERÍAS: La personería de don Massimo Tambosco y de don Eduardo Escaffi Johnson para actuar en representación de **ENERSIS S.A.** consta en [●].

La personería de [●] para actuar en representación de **ENDESA LATINOAMÉRICA, S.A.** consta en [●].

El presente instrumento se otorga en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte, y empleándose dos (2) para las notificaciones que corresponda realizar.

Massimo Tambosco

Subgerente General
p.p. ENERSIS S.A.

Eduardo Escaffi Johnson

Gerente de Administración, Finanzas
y Control
p.p. ENERSIS S.A.

**p.p. ENDESA LATINOAMÉRICA,
S.A.**

**p.p. ENDESA LATINOAMÉRICA,
S.A.**

ANEXO I

CRÉDITO SINDICADO

- A. INDIVIDUAL LOAN AGREEMENT, UNCOVERED I LENDERS
- B. INDIVIDUAL LOAN AGREEMENT, UNCOVERED II LENDERS

ANEXO II

CRÉDITO SINDICADO

AMENDED AND RESTATED COMMON TERMS AGREEMENT

ANEXO III

PRÉSTAMO DE LOS ACCIONISTAS

ANEXO IV

ACUERDO DE CAPITALIZACIÓN

ANEXO I

CRÉDITO SINDICADO

A. INDIVIDUAL LOAN AGREEMENT, UNCOVERED I LENDERS

ANEXO I

CRÉDITO SINDICADO

B. INDIVIDUAL LOAN AGREEMENT, UNCOVERED II LENDERS

ANEXO II
CRÉDITO SINDICADO
AMENDED AND RESTATED COMMON TERMS AGREEMENT

ANEXO III
PRÉSTAMO DE LOS ACCIONISTAS

ANEXO IV

ACUERDO DE CAPITALIZACIÓN